

311
dado remitir con esta Pragmatica à todas las dichas partes, la qual queremos se guarde, y cumpla en todo, y por todo, como en ella se contiene. Y permitimos que la dicha moneda de molinos corra, y se reciba en esta Corte, y en las demás Ciudades cabeças de Partido, y Lugares de gran poblacion el dia de la publicacion desta ley, y el siguiente à ella, para que por esta razon no falte el abasto de los mätenimientos de pan, carne, y vino, y demás generos comestibles, y no para otro efecto alguno, pues los que en satisfacion de la venta, y cõsumo destos generos la recibieren en este tiempo, la podran llevar luego à los puestos, y partes que estaran señalados, y destinados para los trueques que se han de hazer en dinero de contado, y se les bolucrà en moneda corriente de oro, plata, calderilla, ò vellon grueso al mismo tiempo: y pasado este termino, ha de quedar en su fuerza, y vigor la dicha prohibicion.

1
Y por quanto por Pragmaticas de siete de Septiembre de mil seiscientos y quarenta y vno, y once de Noviembre de mil seiscientos y cinquenta y vno està mandado, que el premio de la plata, no exceda de cinquenta por ciento, y à este respecto el oro, y que no se pueda sacar, ni saque destos Reynos plata, ni oro, assi en pasta, como en moneda amonedada; y que la moneda de plata se labre en reales sencillos la dezima parte; y que sin embargo de qualesquier pactos, y escrituras en que los deudores se obliguen à pagar en plata doble, cumplan con pagar en reales sencillos.

2
Y por otra de catorce de Agosto del año de mil seiscientos y cinquenta y vno, se mandò tambien, que los reales de à dos sencillos, y medios, tēgan la misma estimacion, y valor respectivamente que la plata: